

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>	F-TH-60	Versión 1
			Aprobación: 10/12/2020

**Radicado: S 2023000855**  
**Fecha: 04/09/2023**  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE CARGOS DE INDEPORTES ANTIOQUIA**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, Ordenanza 8E de 1996 y

**CONSIDERANDO QUE:**

- Los artículos 23 de la ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen la manera de proveer el empleo público, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. Este último establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
- El Jefe de la Oficina de Talento Humano en radicado 202301015673 del 01 de septiembre de 2023, certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 03, la cual fue reportada para su provisión definitiva el 18 de agosto de 2023 (radicado 2023RE157778) a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para continuar con el uso de listas de elegibles de la OPEC 6301, producto de concurso de mérito en la Convocatoria Territorial 2019. Plaza desprovista en virtud de la derogatoria de nombramiento en período de prueba, efectuada por resolución S2023000802 del 14 de agosto de 2023 con ocasión del desistimiento para tomar posesión en el empleo presentado por la elegible designada, Valentina Tamayo Gómez.
- Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, entre tanto se surte la provisión definitiva del empleo en vacancia definitiva con el uso de listas de elegibles, debe ser provisto transitoriamente, razón por la cual, de conformidad con el procedimiento institucional P-TH-03 y el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019, mediante radicado 202301006880 del 12 de mayo de 2023, publicado en la INTRANET de la Entidad, se verificó e identificó el(los) servidor(es) de carrera administrativa, de los ubicados en empleos inferiores al empleo a proveer, que cumplía(n) con los requisitos para acceder al empleo en Encargo. Durante el término de tres (03) días, concedido en la misma comunicación, no se presentaron observaciones en las cuales se diera a conocer a la Entidad objeciones a la verificación efectuada, ni se recibieron manifestaciones de interés de participar en el proceso de selección transitoria del personal identificado con cumplimiento de requisitos para optar al Encargo. De ahí que, culminado el proceso de encargo y habiéndose verificado que no existe en la planta de personal del Instituto empleos inferiores que cumplan los requisitos del empleo con derecho preferencial para Encargo, se procede a realizar un nombramiento en provisionalidad.
- Para el nombramiento en cuestión, se tienen en cuenta por INDEPORTES ANTIOQUIA, las excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 38 de la ley de garantías electorales, Ley 996 de 2005, que en su tenor literal expresa:

*“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, **salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia**”*



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>	F-TH-60	Versión 1
			Aprobación: 10/12/2020

**Radicado: S 2023000855**  
**Fecha: 04/09/2023**  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.

  
\*2023000855\*

**irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada**, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”, (negritas fuera de texto).

A su vez la Ley 996 de 2005 permite como una de sus excepciones lo siguiente: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, **y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.**” (negritas fuera de texto).

Sobre el particular, el Consejo de Estado en Concepto No. 2182 de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, manifestó:

*“En segundo lugar, el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como una de las salvedades o excepciones a la prohibición de modificar la nómina dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, “que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de la muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada”. La expresión “por faltas definitivas” que trae la norma no se limita tan solo a la muerte o renuncia del funcionario, sino que se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se autoriza, en palabras de la Corte Constitucional, “proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo”, caso en el cual “la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña”.*

Así mismo, los Departamentos Administrativos de la Presidencia de la República y de la Función Pública, en Circular Conjunta No. 100-006 DE 2021 del 16 de noviembre de 2021, han expresado:

*“En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...).*

*Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.*

*El criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten “indispensables” para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer.*

*En vigencia de la restricción no es posible proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia o muerte indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. En estos casos se pueden efectuar nombramientos provisionales”.*

5. Así las cosas, de acuerdo a las necesidades del servicio relacionadas con la operación de la Oficina Asesora Jurídica resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

	<b>RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>	F-TH-60	Versión 1
			Aprobación: 10/12/2020

**Radicado: S 2023000855**  
**Fecha: 04/09/2023**  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.

  
\*2023000855\*

“indispensable” para el cabal funcionamiento de la dependencia, tal como lo expresó, mediante radicado 202301015056 del 25 de agosto de 2023, la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, comunicación a través de la cual solicitó la provisión del cargo vacante por cuanto, la “complejidad y cantidad de asuntos que diariamente le remiten para su orientación jurídica en materia de contratación, representación judicial y prejudicial, trámites de registro de organismos deportivos, consultas y conceptos jurídicos de competencia del Instituto superan las capacidades del recurso humano que existe actualmente en esta dependencia para atender todos los requerimientos de manera oportuna que son resorte de la Oficina. Es más aun (sic) teniéndose el profesional especializado, no es suficiente el personal para lograr atender todos los procedimientos y actuaciones administrativas”.

6. En consecuencia, tratándose de una vacancia generada por “falta definitiva” de su titular (cargo en vacancia definitiva convocado bajo la OPEC 6301 en la convocatoria territorial 2019 de la CNSC); las dificultades de su provisión definitiva con la lista de elegibles producto de dicho concurso toda vez los desistimientos presentados para tomar posesión del empleo por dos (2) de los elegibles nombrados y la renuncia en período de prueba de un tercer elegible; y la imposibilidad de atender las necesidades de la dependencia con los cinco (05) profesionales universitarios adscritos, la misión de la Oficina Asesora Jurídica de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas de la Entidad, hacen indispensable la provisión del empleo que desde el mes de marzo de 2023 se encuentra desprovisto, con el fin de cumplir con las responsabilidades y obligaciones legales en materia administrativa, contractual y judicial en los términos y formas oportunas, máxime si se tiene en cuenta la carga operativa que se deriva de la finalización de proyectos y el plan de acción del actual gobierno institucional.

7. La Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa verificación los requisitos de formación académica y experiencia, de la hoja de vida presenta por la Gerencia de la Entidad de la abogada LAURA ORTIZ GONZÁLEZ, por medio de radicado 202303005398 del 01 de septiembre de 2023, certifica que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño del empleo según manual de funciones y competencias laborales de la Entidad. Así mismo, fueron verificados directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

8. Conforme a todo lo expuesto, cumpliendo la aspirante **LAURA ORTIZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1020434556**, con los requisitos y el perfil requerido, esta Gerencia encuentra procedente e indispensable su nombramiento en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 03**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de INDEPORTES ANTIOQUIA.

9. El Gerente de la Entidad cuenta con la competencia para “**nombrar y remover a los funcionarios de su cargo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes**” conforme a los establecido en el artículo 17 de la Ordenanza 8E de 1996.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NOMBRAR** en **PROVISIONALIDAD** por vacancia definitiva, a **LAURA ORTIZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía **1020434556** en el empleo de Carrera Administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 03**, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de INDEPORTES ANTIOQUIA.



**Indeportes Antioquia**  
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

**Radicado: S 2023000855****Fecha: 04/09/2023**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.

**\*2023000855\***

**PARÁGRAFO:** El nombramiento de que trata el presente artículo estará vigente hasta que el cargo sea provisto definitivamente por mérito con uso de lista de elegibles producto de la Convocatoria Territorial 2019 y/o de nuevo concurso, en caso de que aplique esto último por pérdida de vigencia de la lista de elegibles mencionada, o ante la configuración de las demás causales de terminación del nombramiento provisional establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la presente Resolución se comunicará por escrito al interesado, a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días siguientes a la comunicación, para manifestar su aceptación o rechazo, y tendrá diez (10) días para posesionarse en el cargo, a partir de la fecha de la aceptación, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO  
GERENTE  
INDEPORTES ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano		01/09/2023
Aprobó	Claudia Patricia Vélez Escobar		01/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co